FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL/P/ 0002/2018

"SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS AIRES
ACONDICIONADOS CENTRALES REDUNDANTES DEL CENTRO DE DATOS DEL FISDL EN
SAN JACINTO"

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

M.P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse M.P. SERVICE,
S.A DE C.V.



CASR

FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



CONTRATO No. FISDL/P/ 0002/2018

"SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS CENTRALES REDUNDANTES DEL CENTRO DE DATOS DEL FISDL EN SAN JACINTO"

NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres- cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO" y el señor CARLOS ERNESTO MORENO PORTILLO, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número -cero dos cuatro ocho nueve dos ocho seis - nueve y Número de Identificación Tributaria uno dos cero nueve - uno cero cero nueve seis cinco - cero cero uno - cero, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad M.P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse M.P. SERVICE, S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres uno uno cero uno – uno cero uno - nueve, que en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente contrato de SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS CENTRALES REDUNDANTES DEL CENTRO DE DATOS DEL FISDL EN SAN JACINTO, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma

directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.

CONTRATO: Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en

donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este

contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.

DOCUMENTOS

Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo

contrato.

CONTRACTUALES: DÍA CALENDARIO:

Son todos los días del año, laborales o no.

DÍA HÁBIL:

Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días

festivos establecidos por el Gobierno Central.

FISDL o EL FONDO:

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

SOLICITANTE:

Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del

proyecto.

PARTES:

El contratante y el (la) Contratista.

ORDEN DE INICIO:

Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el

CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.

IVA:

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios.

LACAP:

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

RELACAP:

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública.

FUENTE Y CONVENIO DE

70.K-GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2018

FINANCIAMIENTO:

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

- 1. Solicitud o Requerimiento de compra
- 2. Bases de Licitación/Concurso (si aplica)
- 3. Resolución de Adjudicación número GGE-1464/18
- 4. Adendas al proceso (si las hubiere)
- 5. Oferta
- 6. Orden de inicio
- 7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
- 8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO el <u>SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS CENTRALES REDUNDANTES DEL CENTRO DE DATOS DEL FISDL EN SAN JACINTO.</u>

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El servicio del presente contrato, consiste en <u>SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS CENTRALES REDUNDANTES DEL CENTRO DE DATOS DEL FISDL EN SAN JACINTO."</u>, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes especificaciones técnicas de acuerdo a lo siguiente:

REQUERIMIENTO MINIMOS

1. Servicio de mantenimiento:

Se solicita el servicio de mantenimiento preventivo electromecánico de la infraestructura de aires acondicionados centrales redundantes del centro de datos en oficinas FISDL en San Jacinto.

2. Lugar de entrega del servicio, ubicación física:

10 Av. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, frente a ex casa presidencial. San Salvador. El centro de datos está ubicado en el tercer nível del edificio.

3. Descripción del equipo actualmente instalado al cual se le proveerá el mantenimiento:

2 unidades centrales de acondicionamiento de aire con capacidad de 7.5 toneladas refrigerantes cada uno, marca York.

Las unidades evaporadores están montadas en la loza del techo en pasillo de salida de emergencia del tercer nivel. Las unidades condensadoras se encuentran en el parqueo interno del edificio montados sobre plataforma metálica.

El control electrónico marca Reliable Controls controla los tiempos y parámetros de operación de aires, así como también la humedad relativa mediante calentador dentro de los ductos. El equipo de control está instalado dentro del centro de datos

Se dispone a su vez del software RC Studio para operación, notificaciones, monitoreo y control de las unidades de acondicionamiento de aire, el cual tiene personalizada una interfaz gráfica que emula la operación de los equipos.

4. Frecuencia de visitas:

6 visitas al año programadas.

Incluir plan de mantenimiento

El administrador de contrato con el adjudicado verificará las fechas de mantenimiento, las cuales pueden variar acorde a necesidad.

5. Actividades de mantenimiento preventivo:

Se debe incluir como actividad de mantenimiento preventivo en las visitas lo siguiente, según aplique:

Revisión de estado general de operación de equipo

A

- Lavado de filtros
- Revisión estado motor de ventilación
- Revisión de termostatos
- Limpieza general
- Limpieza de difusores y rejillas
- Chequeo de corrientes de operación
- Chequeo de operaciones de refrigerante
- Chequeo de presiones de operación
- Chequeo del estado de fajas
- Mantenimiento de Sistema eléctrico de fuerza y control.
- Chequeo del Sistema de control electrónico.

Al finalizar cada mantenimiento se deberá de entregar hoja de servicio o informe, ambos deberán contener como mínimo la realización de las actividades solicitadas y en caso de falla o mejora la descripción del mismo.

6. Soporte técnico:

Se necesita acceso a soporte técnico ante fallas de operación por medio de llamada telefónica o correo electrónico. La empresa ganadora entregara carta al administrador de contrato con dicha información

7. Tiempo de respuesta ante fallas:

No deberá sobrepasar de 4 horas el tiempo requerido para atención de fallas

8. Reparación de fallas:

En caso de existir fallas y sea necesario sustituir algún componente, deberá entregarse informe que incluya el diagnóstico y el precio de mercado de la parte dañada según mercado, este será solicitado al Departamento de Adquisición para su respectiva adquisición.

9. Pago del Servicio:

Se deberá presentar factura luego de cada mantenimiento, con la retención del 1% del IVA y los aranceles que correspondan en las oficinas del FISDL Santa Elena, levantándose Acta de Recepción del Servicio. Ambos documentos deberán ser sellados y firmados por ambas partes.

Posteriormente se deberá presentar factura junto con el Acta en FISDL San Jacinto en primer nivel con el técnico encargado de los pagos.

10. Lugar de prestación del servicio:

FISDL San Jacinto: 10ª Av. Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, frente a ex casa presidencial, San Salvador.

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados para brindar el <u>SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS CENTRALES REDUNDANTES DEL CENTRO DE DATOS DEL FISDL EN SAN JACINTO</u>, es el descrito en las Especificaciones Técnicas del proceso y que a continuación se indica:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION
A	1	Contrato de soporte	Servicio de soporte técnico para el mantenimiento de aires acondicionados centrales redundantes del centro de datos del FISDL en San Jacinto.

Se necesita que la empresa provea el mantenimiento preventivo/correctivo de la plataforma de climatización de aire consistente en: 2 unidades en modo redundante con capacidad de 7.5 toneladas refrigerantes marca York, ambos evaporadores montados en techo del pasillo del tercer nivel del edificio, y ambas unidades de condensación montadas en el parqueo interno de la fachada del edificio. Se tiene control de temperatura y humedad relativa a través de un equipo marca Reliable Controls modelo MACH-Stat utilizándose protocolos BACNet y TCP/IP, así como calentador de aire en ductos para el control de la humedad relativa, sobre un interfaz gráfico de usuario utilizándose licencia de Reliable Controls RC Studio, con capacidad de envío de alarmas de sobre y baja temperatura a correo electrónico.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,271.30) IVA incluido, según Resolución de Adjudicación número GGE-1464/18, aprobado por la Gerencia General del FISDL en fecha diez de Enero de dos mil dieciocho, adjudicado al contratista según proceso de Libre Gestión Numero LG 7/2018-70KGRAL-FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

Para las seis visitas de mantenimiento solicitado, serían seis pagos de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 55/100(US\$378.55).

Se deberá presentar factura luego de cada mantenimiento, con la retención del 1% del IVA y los aranceles que correspondan en las oficinas del FISDL Santa Elena, levantándose Acta de Recepción del Servicio. Ambos documentos deberán ser sellados y firmados por ambas partes.

Posteriormente se deberá presentar factura junto con el Acta en FISDL San Jacinto en primer nivel con el técnico encargado de los pagos.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

<u>SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.</u>

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: 70 K-GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2018, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.



NOVENA: PLAZO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

DÉCIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta(s) podrá(n) ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a DOSCIENTOS VEINTISIETE 13/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 227.13), que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato suscrito. El plazo de la garantía será de 407 dias, a partir de la fecha de este Contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al <u>TÉCNICO DE TELECOMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA</u>, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis. y 122 de la LACAP, 42 inciso 30, 74 y 75 inciso 20, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.



DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de confllictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre

éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los interese de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo,

8

señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Manuel Jose Arce, Calle Independencia, Numero 8, San Salvador, departamento de San Salvador, telefax 2247-3400 y 2247-3414 correo electrónico Fernando.mangandi@mpservice.com.sv; elizabeth@mpservice.com.sv; . Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHI SERPAS

PRESIDENTA DEL FISDL

CARLOS ERNESTO MORENO PORTILLO Representante Legal

M.P. SERVICE, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio notarial de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San

MONTAJE ELECTROMECÁNICO REPRESENTACIONES Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, CARLOS ERNESTO MORENO PORTILLO, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho nueve dos ocho seis - nueve y Número de Identificación Tributaria uno dos cero nueve – uno cero cero nueve seis cinco – cero cero uno - cero, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario y, en consecuencia, Representante Legal de la Sociedad M.P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse M.P. SERVICE, S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno uno cero uno - uno cero uno - nueve y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "Gladis de Serpas", y "CARLOS E. MORENO P.", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número GGE - MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO/DIECIOCHO, aprobada por la Gerencia General del FISDL en fecha diez de enero de dos mil dieciocho, adjudicado al Contratista mediante proceso de LIBRE GESTIÓN número LG-SIETE/DOS MIL DIECIOCHO – SETENTA K GRAL - FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS CENTRALES REDUNDANTES DEL



CENTRO DE DATOS DEL FISDL EN SAN JACINTO. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El costo del Servicio es de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, porque ante mí las reconocen como suyas los comparecientes; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c) Certificación de Acuerdo Ejecutivo Número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, del cual consta que la Ingeniera SCHMIDT DE SERPAS, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO";; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor CARLOS ERNESTO MORENO PORTILLO, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad M.P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse M.P. SERVICE, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de DISRAELY OMAR PASTRO, por medio de la cual se formalizaron los acuerdos tomados en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en legal forma, el día cinco de diciembre del año dos mil doce, acordándose por unanimidad modificar el Pacto Social de la citada sociedad, en el sentido de: I) Aumentar el Capital Social mínimo de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, a CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; II) modificar la finalidad, la forma de ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD y su composición; III) Ampliar el período de DURACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN; IV) Adoptar la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje; y V) Renovar totalmente su pacto social vigente reuniendo en un solo instrumento todas las cláusulas sociales, constituyendo en adelante su único pacto social. Del contenido de las cláusulas de dicho testimonio se extrae que su denominación es tal y como se ha indicado, que su plazo es INDETERMINADO y que su finalidad u objeto social principal, entre otras, es la prestación de servicios de mantenimiento y actividades de exportación e importación de bienes terminados, en proceso o materia prima; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a una Junta Directiva; también podrá elegirse cuando la Junta General respectiva así lo acuerde, un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones hastarun máximo de SIETE AÑOS. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, le corresponde específicamente al Presidente de la Junta Directiva, o en su caso al Administrador Único Propietario, pudiendo por tanto el compareciente concurrir a celebrar actos como el que antecede a la presente. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO, del Libro número TRES MIL TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, de folios CIENTO OCHENTA Y SEIS a folios CIENTO NOVENTA Y DOS, en fecha catorce de diciembre del año dos mil doce; y b) Certificación del punto contenido en el acta número DIECIOCHO de sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en



fecha cinco de diciembre del año dos mil doce, emitida por Carlos Ernesto Moreno Portillo en su calidad de Secretario de dicha Junta en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce, en la cual se hace constar que por unanimidad se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad resultando electo el compareciente como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, para un período de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de su elección, la misma se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del Libro número TRES MIL CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de folios NOVENTA Y UNO a folios NOVENTA Y DOS, en fecha veintiuno de enero del año dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SO

SERPAS
PRESIDENTA DEL FISDL

CARLOS ERNESTO MORENO PORTILLO
Representante Legal
M.P. SERVICE, S.A. DE C.V.

REPRESENTACIONES